

**FONDO DE INVERSION SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL  
DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR (FISDL)

GOBIERNO DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER

**DOCUMENTO**

**DE**

**CONTRATO No. FISDL/06CBCIE-R/31730.0-2016** /

**“ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES CANTONES DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE,  
MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE”, Código 317300**

**CELEBRADO ENTRE** /

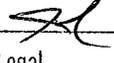
**EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR** /

**Y**

**INVERZA, S.A. DE C.V.** /

-----

EMSMDM/VADV /

Aprobación: # Sesión	Fecha
Resolución <u>66E-938/16</u>	
C.A. _____	<u>28/6/16</u>
C.A.F. _____	
Revisó: Adquisiciones y Contrataciones	
	
Asesoría Legal _____	

*A.*

*B.*

# **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**



**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL**

**CONTRATO NUMERO: FISDL/06CBCIE-R/31730.0-2016**

Nosotros, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos dos siete dos cinco dos tres seis, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete dos cinco uno uno seis tres, cero cero uno, nueve, actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro tres uno uno cero nueve cero uno cero dos siete, que en el curso de éste instrumento me denominare **"EL CONTRATANTE"** **"EL FISDL"** o **"EL FONDO"**; y **ERNESTO ANTONIO ZAMORA PEÑATE**, mayor de edad, Ingeniero electricista, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis siete siete nueve uno dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro uno nueve cero seis seis ocho uno dos cero cuatro, actuando en nombre y representación, en mi carácter de Administrador Único y como representante legal de la sociedad denominada **INVERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **INVERZA, S.A. DE C.V.** del domicilio de Sonsonate, departamento Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro tres uno cero cinco uno dos uno cero cinco seis, que en adelante me denominaré **"El CONTRATISTA"**; por medio de este instrumento otorgamos el presente Contrato de **CONSTRUCCIÓN** del proyecto denominado: **"ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES CANTONES DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE"**, Código **317300**, sujeto a las siguientes cláusulas:

## **PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS** ✓

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	El Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador (FISDL).
CONTRATISTA	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o subcontratistas.
DIA CALENDARIO	Son todos los días del año, laborales o no.

DÍAS HÁBILES:	Son los días definidos como laborales por la legislación laboral vigente o decretados especialmente por el Gobierno Central o la Asamblea Legislativa o por el Gobierno Local de la jurisdicción en la que se desarrolla la obra.
GOBIERNO MUNICIPAL:	Cuerpo colegiado responsable de la dirección del municipio de acuerdo al Código Municipal y cuya composición está determinada específicamente en el Art. 24 de dicho Código; y el cual tiene como titular y representante legal al Alcalde Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Art. 47 del mismo Código.
SOLICITANTE:	Persona natural o jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el contratante establece la fecha en que el contratista comenzará la construcción del proyecto.
PARTES:	El contratante y el contratista.
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Escritos técnicos complementos a los planos, en los que se detallan procesos constructivos, calidad de obra e insumos.
LACAP	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
IVA	Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	06-C BCIE-INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA-2016 ✓

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** ✓

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se le oponga, los siguientes documentos:

- a) Bases del proceso.
- b) Oferta técnica y económica.
- c) Plan de oferta institucional, conforme a lo cotizado por el Contratista en su oferta.
- d) Especificaciones Técnicas.
- e) Planos de Ejecución o Constructivos.
- f) Cronograma de Actividades.
- g) Perfil del proyecto y documentación necesaria para completar la carpeta técnica (Cuando aplique)
- h) Carpeta técnica.
- i) Reglamentos o normas técnicas generales aplicables a los tipos de trabajos objeto del contrato.
- j) Orden de Inicio de Ejecución de la obra.
- k) Guía del Realizador.
- l) Bitácora del Proyecto.
- m) Estimaciones de obra.
- n) Acta de recepción final.
- o) Adendas debidamente legalizadas.
- p) Cualquier otro documento que expresamente se indique como contractual en las bases del proceso respectivo.

Es entendido y aceptado que este contrato de construcción se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del contrato y demás documentos contractuales, prevalecerá el texto del contrato.

### **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO** ✓

Este contrato tiene por objeto establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de suministrar al contratante materiales, mano de obra, transporte, equipo y dirección técnica para ejecutar el proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES CANTONES DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, Código 317300.**

### **CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS** ✓

El Proyecto **ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES CANTONES DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, Código 317300** consiste en todas las actividades y cantidades de obra contenidas en el Plan de oferta institucional y en la Oferta Económica cotizada por el Contratista en su oferta.

Todo lo anterior de conformidad con lo prescrito en las correspondientes especificaciones técnicas y demás documentos contractuales.

El contratista será el responsable directo de velar porque la obra se ejecute en forma continua, sin interrupciones, de acuerdo a los procesos constructivos requeridos por el contratante y cumpliendo con el Plan de Control de Calidad y Seguridad Industrial aprobado. El contratista responderá por la obra, desde el momento de su inicio, durante su ejecución y al finalizar la obra la garantizará por un período de DOS AÑOS contados a partir del día de la recepción definitiva.

### **QUINTA: UTILIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES E INFORMACIÓN** ✓

El contratista no divulgará, sin previo consentimiento escrito por el contratante, el contrato y demás documentos contractuales descritos en la CLAUSULA SEGUNDA, o alguna de sus disposiciones, ni cualquier especificación, plano, diseño, patrón, muestra o información suministrada por el contratante que se relacione con el contrato, a ninguna persona, salvo a las empleadas por el contratista a los efectos del cumplimiento de sus respectivas funciones. Lo que se revele a esas personas será confidencial y no excederá de lo necesario para el cumplimiento de este contrato. El contratista no utilizará, sin previo consentimiento por escrito del contratante, ninguno de los documentos o información indicados en el párrafo anterior para una finalidad distinta del cumplimiento de este contrato. Los documentos arriba indicados, con excepción del propio contrato, seguirán siendo de propiedad del contratante y, si éste lo requiriese, le serán devueltos (en todos sus ejemplares) una vez cumplidas todas las obligaciones del contratista con arreglo a este contrato.

### **SEXTA: PRECIO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN** ✓

El valor total de la obra a ejecutar es de: **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA <sup>04/100</sup> DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$36,690.04)**, IVA incluido, según Resolución Aprobativa de Procesos de Adjudicaciones número **GGE-938/16**, aprobada por la Gerencia General del FISDL en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, adjudicada al contratista mediante proceso de Libre Gestión Número 163/2016-06CBCIE-27-FISDL, y de conformidad con el Plan de oferta institucional acordado entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA bajo la modalidad de Precios Unitarios, por lo que las partes contratantes convienen que los precios unitarios que contiene el presupuesto son definitivos.

La suma contratada solamente podrá ser modificada de acuerdo a lo establecido en la Cláusula CGC 11 CAMBIOS EN EL PRECIO DEL CONTRATO, por lo que el valor aquí descrito cubre la totalidad de los trabajos definidos en los planos y/o especificaciones técnicas y/o demás documentos del contrato. El contratista expresa su aceptación de que todos los documentos contractuales son congruentes entre sí y suficientes para la realización de la obra contratada y por consiguiente, encuentra correcto y acepta todo lo contenido en dichos documentos, incluyendo planos, especificaciones técnicas y plan de oferta.

### **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO**

El contratante pagará al contratista el valor de la obra a ejecutar de la forma siguiente:

- a) **UN ANTICIPO PARA CAPITAL DE TRABAJO:** El contratante concederá al contratista en concepto de Anticipo, la cantidad de **ONCE MIL SIETE 01/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,007.01)**, equivalente al TREINTA POR CIENTO (30 %) del valor del contrato, el cual deberá ser utilizado para el inicio del proyecto e invertido en insumos y/o servicios indispensables para la realización del trabajo aquí contratado, de acuerdo a lo indicado en el Formulario 9, al ser emitida la Orden de Inicio. El contratante, se reserva el derecho de verificar por medio de comprobantes, si dicho anticipo ha tenido el destino señalado. Este anticipo será compensado por el contratista, mediante descuentos que se efectuarán en cada una de las estimaciones que presente a cobro. De cada estimación presentada se retendrá al contratista, un porcentaje igual al del anticipo recibido hasta amortizar el monto total del anticipo y éste quede cancelado.
- b) Los pagos posteriores se cancelarán de conformidad al valor de cada estimación mensual, de acuerdo con la obra realmente ejecutada, recibida y aprobada por la supervisión y el contratante; en cada estimación se integrarán los volúmenes y cantidades de obra, certificando las retenciones a efectuar, a fin de determinar el monto total y monto neto a pagar. Es entendido entre las partes que el hecho de pagar las estimaciones por obra ejecutada, no significa recepción definitiva de obra por parte del contratante, quien es el único que válidamente puede recibir final y definitivamente las obras, al momento que todo el proyecto haya sido ejecutado y entregado por el contratista para tal efecto.
- c) Para proceder a efectuar el pago final, será necesario que la obra esté recibida a entera satisfacción del contratante y que el contratista presente la Garantía de Buena Obra, a satisfacción del contratante, antes de la liquidación final de la obra. Asimismo, es convenido entre las partes que la última estimación que el contratista, presente a cobro no deberá ser menor del QUINCE POR CIENTO (15%) del monto final del contrato, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 112 de la LACAP, sin incluir saldo de anticipo y solamente se le pagará cuando se haga la recepción final de la obra, a entera satisfacción del contratante. De estos fondos, se podrá deducir cualquier multa en que incurriese el contratista durante el desarrollo de la obra, así como penalidades y otros gastos que tenga que efectuar el contratante por incumplimiento del contratista o cualquier otro pago del que sea responsable el contratista de acuerdo a las disposiciones establecidas en los documentos contractuales. En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en este contrato de obras por causa imputable al contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al contratista. El remanente después de las deducciones que ocurriesen, le será cancelado al contratista, sin intereses o recargos.

### **OCTAVA: MANEJO DE FONDOS**

Dada la proveniencia de los recursos y sus regulaciones, el (la) contratista de este proyecto se compromete a atender las siguientes regulaciones:

**APERTURA DE CUENTA BANCARIA:** Para el manejo de las cantidades de los desembolsos, el (la) contratista podrá abrir una cuenta bancaria en una institución del Sistema Financiero Salvadoreño, con indicación de su nombre. El costo de la obra será pagado al (la) contratista por medio de desembolsos parciales, que serán entregados dentro de los quince (15) días hábiles después de revisada y aceptada su solicitud de estimación por el FISDL, cuyo monto será equivalente a las cantidades y volúmenes de las obras ejecutadas y aprobadas por el supervisor en el respectivo período, entendiéndose que el plazo antes mencionado empezará a contar a partir del día siguiente a la presentación de la factura correspondiente en el departamento de Tesorería del FONDO. El valor del presente contrato será cancelado al (la) contratista, con recursos provenientes de la fuente de financiamiento: 06-C BCIE-INFRAESTRUCTURA SOCIAL BÁSICA-2016.

### **NOVENA: PLAZO CONTRACTUAL**

El contratista se compromete a dar por terminado totalmente, y a entregar a entera satisfacción del CONTRATANTE el proyecto objeto del presente contrato, en el plazo de **CINCUENTA Y UN (51) DÍAS**

**CALENDARIO**, contados a partir de la fecha que el CONTRATANTE establezca por escrito en la Orden de Inicio para la ejecución de las obras.

#### **DÉCIMA: VIGENCIA**

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y finalizará cuando el contratante haya realizado la liquidación financiera del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA: MULTAS Y PENALIDADES**

Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

El valor de las multas aplicadas, será calculado con base en el porcentaje de avance de obra pendiente de ejecutar, a la fecha de finalización del plazo contractual.

Las multas se determinarán con audiencia del contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

Adicionalmente a las multas arriba definidas, el contratista podrá ser sujeto a las penalidades por infracciones al Plan de Control de Calidad, al Plan de Higiene y Seguridad Industrial y otras deficiencias técnicas de acuerdo a lo definido en el Anexo 5. PENALIDADES POR INFRACCIONES AL PCC, AL PHSI Y OTRAS DEFICIENCIAS TÉCNICAS.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES**

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones:

Contratante: 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador.  
Contratista: 9ª Calle Poniente, No. 2-2, Barrio Mejicanos, municipio de Sonsonate, departamento de Sonsonate.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo a la otra.

#### **DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las Garantías y Pólizas siguientes, en los plazos que a continuación se detallan:

#### **Garantía de Cumplimiento del Contrato:**

Para garantizar el FIEL CUMPLIMIENTO de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el Contrato y demás Documentos Contractuales, el Contratista estará obligado, a rendir dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía por un valor igual al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del contrato, equivalente a un monto de **SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO 01/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,338.01)**. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días del plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días.

En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra, esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **Garantía de Buena Inversión del Anticipo:**

El Contratista para garantizar el Anticipo, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, una Garantía de Buena Inversión del Anticipo a favor del Contratante, por un valor igual al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto del anticipo otorgado; equivalente a un monto de: **ONCE MIL SIETE 01/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,007.01)**. El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días y el monto a garantizar deberá ser igual al saldo pendiente del Anticipo. Esta garantía será devuelta al Contratista una vez haya reintegrado al Contratante el valor total del anticipo recibido.

#### **Garantía de Buena Obra:**

Esta garantía será por una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto final del contrato y tendrá vigencia durante los DOS (2) AÑOS siguientes a la fecha de recepción definitiva de la obra.

La garantía servirá para asegurar que, el Contratista responderá por vicios ocultos y cualquier falla o desperfecto resultante de la mala calidad de la obra objeto del contrato. Esta garantía se hará efectiva, si el Contratista no responde en los plazos establecidos en el Reclamo del Contratante, para la corrección de los desperfectos que este le señale y que estén amparados por la garantía.

#### **Garantía de pago a terceros:**

El Contratista estará obligado, a presentar dentro del plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la firma del contrato, a favor del Contratante, una garantía de pago a terceros por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato, equivalente a la cantidad de: **TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,669.00)**.

El plazo de la garantía deberá exceder en 90 días al plazo del contrato y en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se proroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, el Contratista se obliga a renovar la garantía en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual más noventa días. En todo caso esta Garantía tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado y haya sido aceptada por el Contratante la Garantía de Buena Obra. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en la redacción del documento, emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

#### **Póliza de seguro contra daños a terceros:**

El CONTRATISTA estará obligado, a adquirir en un plazo de 10 días hábiles<sup>✓</sup> posteriores a la fecha establecida en la orden de inicio, una póliza de seguro contra daños a terceros en relación con el desarrollo del Proyecto a favor del Contratante. Esta póliza será por cantidades no menores de: a) UN MIL DOSCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$1,200.00), por daños personales individuales, b) CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$5,800.00) por daños individuales a grupo de personas; y c) CINCO MIL OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES (US\$5,800.00), por daños a la propiedad, las cantidades indicadas son mínimas y no limitan la responsabilidad del Contratista. El plazo de la póliza en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la póliza, el Contratista se obliga a renovar la póliza en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual.

**Póliza de seguro de protección contra todo riesgo para las Construcciones en Proceso:** ✓

El CONTRATISTA estará obligado a adquirir en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles<sup>✓</sup> a partir de la fecha de orden de inicio, una póliza para protección de las construcciones en proceso, durante el tiempo que dure la construcción. La póliza deberá cubrir todas las obras a ejecutar, es decir que el valor de este seguro deberá tomarlo el Contratista por el precio total del contrato. Las obras deberán quedar cubiertas contra todo riesgo, inclusive terrorismo. El plazo de la póliza deberá estar vigente hasta la recepción de la Obra. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la póliza, el Contratista se obliga a renovar la póliza en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual.

Si no se presentare cualquiera de las garantías o pólizas de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** ✓

El contratista se obliga, por los costos que se indican en la oferta presentada y aceptada por el contratante y por su propia cuenta a:

- a) Realizar todo el trabajo y proporcionar todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este contrato, a satisfacción del contratantes, debiendo el contratista tomar las medidas pertinentes para garantizar la debida coordinación de las distintas actividades, que comprende la ejecución de dicho proyecto, el cual debe realizarse de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas y demás condiciones contractuales. El contratista será responsable de la calidad de la obra y de que ésta se desarrolle dentro del plazo y costo previstos;
- b) Contratar la mano de obra no calificada, en la comunidad o localidades inmediatas si ello fuere posible, o hacer uso de las bolsas de empleo organizadas por el Ministerio de Trabajo a nivel local. El contratista deberá tomar así mismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores, y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás legislación sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar, o cerca de donde se efectuaren las obras, permitiendo al mismo tiempo que el contratante o el supervisor verifiquen las inspecciones las veces que estimen convenientes;
- c) Ejecutar la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado de que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en los Documentos Contractuales;
- d) Que el equipo y las herramientas a usarse en el trabajo comprendido bajo el presente contrato, deberán estar dentro de su período de vida útil y en perfectas condiciones de operación;
- e) Mantener un juego completo de planos en la obra y custodiar el libro de Bitácora, en el cual se anotarán las incidencias y operaciones de la obra. Al finalizar la obra dicho libro de Bitácora será entregado a la supervisión. Asimismo, el contratista está obligado, al finalizar las obras objeto del

presente contrato, a entregar al contratante un juego de planos "como construido", avalado por la supervisión, en los que se habrá registrado la totalidad de los cambios efectuados durante la construcción.

- f) Destacar en la obra al personal detallado en el Plan de Control de Calidad aprobado el cual deberá aparecer en la nómina del personal asignado en la obra, y con los asistentes necesarios cuando no sea el propio contratista quien supervise y dirija a tiempo completo la ejecución de la obra;
- g) Coordinar con la comunidad beneficiaria del proyecto el cumplimiento de los compromisos de contraparte de acuerdo a lo especificado en los documentos contractuales;
- h) Encargar con anticipación el suministro de materiales a emplear en la obra para que no sea objeto de retraso y evitar así posibles alzas de precios de los materiales, ya que de ninguna manera, se ajustará el monto del contrato asignado, por tales alzas. Tampoco se reconocerán ajustes por incremento de la mano de obra ni aún en el caso de un laudo arbitral;
- i) Amparar la ejecución del contrato en cronograma de actividades, el cual deberá mantenerlo en la obra debidamente actualizado, que a la vez servirá para coordinar los pagos parciales y la determinación de atrasos, si llegaran a suceder.
- j) Que durante la ejecución del presente contrato el contratante no será responsable, ni serán por su cuenta las obligaciones laborales ni cualesquiera otras prestaciones sociales establecidas por la Ley, El contratista será el único responsable de cualquier reclamo por daños personales, incluso de las muertes que puedan ocurrir por causa o con ocasión de este contrato, así como de todo reclamo por daños personales o a propiedades, provenientes de la interrupción de vías de comunicación, líneas eléctricas, telegráficas, telefónicas o por cualquier otro concepto, quedando en consecuencia el contratante exento de responsabilidad civil, laboral, administrativa o de cualquier índole, durante la ejecución del contrato o después de terminadas las obras del mismo;
- k) Cancelar los honorarios correspondientes al tiempo trabajado por la supervisión fuera del plazo de ejecución de obra original o de éste más sus prórrogas aprobadas, cuyo monto será retenido por el contratante de las estimaciones que presente a cobro fuera del plazo contractual, para ser pagadas posteriormente a la supervisión.
- l) Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedare sin efecto, el contratista se obliga a entregar al contratante la información técnica de todo el trabajo ejecutado hasta ese momento.
- m) Llevar libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, los cuales deberán reflejar las transacciones de este contrato y deberán estar a disposición del contratante o de quien éste designe, hasta cinco años después de terminado el contrato.

La aceptación o no por parte del organismo financiador a los documentos siguientes: planos, especificaciones, contratos o cualquier otro documento, no afectará de manera alguna las obligaciones o responsabilidades que en su caso asuma el contratante en este contrato, cuando aplique. Asimismo, que la acción que tome la Fuente

Financiera, no implicará para ésta responsabilidad adicional o diferente a las expresamente contenidas en el Contrato de Préstamo.

#### **DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** /

El Contratista queda obligado para los fines de este contrato a emplear todo el trabajo, mano de obra, materiales, diseño, equipo, instalaciones, transporte, fletes, seguros, prestaciones sociales, gastos generales, su utilidad y todos los demás gastos necesarios, para ejecutar la obra determinada en los Documentos Contractuales. Para efectos de identificación se firmarán y sellarán por el Contratista los Documentos Contractuales, en dos originales que quedarán uno en poder del Contratista y el otro en poder del CONTRATANTE.

#### **DÉCIMA SEXTA: PERSONAL ASIGNADO AL PROYECTO** /

Para la realización del trabajo contemplado bajo este contrato, el contratista se compromete a proporcionar el personal idóneo y necesario. El contratante se reserva el derecho de aceptar o no a los ingenieros, arquitectos y/o técnicos que intervengan en la realización de la obra. El contratista se

compromete a garantizar que el personal profesional asignado para el Proyecto (Gerente, Residente y Gerente de Control de Calidad) permanecerá en el sitio como mínimo el tiempo especificado en los documentos de su oferta aceptada. En los casos de rutas de proyectos no se podrá asignar más de 2 proyectos a un solo profesional en los cargos de Residente, Gerente de Control de Calidad y Supervisor Residente. Los incumplimientos debidamente comprobados de lo estipulado en la presente Cláusula podrán dar lugar a las sanciones que apliquen.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA** /

La obra estará sometida durante su ejecución a la supervisión y control del contratante, debiendo el contratista dar todas las facilidades para ello y suministrar cualquier información que le sea solicitada. A tal efecto el supervisor tendrá principalmente las siguientes responsabilidades:

- a) El Control Técnico de la obra, debiendo sus indicaciones ser atendidas por el contratista;
- b) Velar por la correcta ejecución de cada una de las actividades de la obra;
- c) La autoridad para suspender y rechazar los trabajos o materiales, cuando éstos no se ajusten a las Especificaciones Técnicas e instrucciones impartidas y resolverá las interrogantes que puedan presentarse durante su ejecución;

El supervisor no tendrá autoridad para dispensar al contratista de cualquiera de los deberes u obligaciones previstas en el presente contrato y demás documentos contractuales, ni de ordenar ningún trabajo o variación de obra que involucre demora o cualquier pago extra, salvo consentimiento expreso y por escrito del contratante.

El contratante a su criterio visitará el lugar de la construcción sin necesidad de previo aviso al contratista, pero para las reuniones con éste, se deberá convocar por escrito con un plazo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha de la reunión, indicando el motivo de la misma, cerciorándose que ambas partes estén debidamente enteradas del día, hora y lugar de la reunión, siendo obligatorio para éstas su asistencia. Podrán convocar a las mencionadas reuniones, tanto el contratista como el contratante, por medio de sus representantes o delegados.

#### **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO** /

Si por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el contratante podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al contratista los costos y honorarios devengados por la obra ejecutada hasta la fecha de terminación dada por el contratante.

#### **DÉCIMA NOVENA: SUSPENSIÓN** /

Si por alguna razón de fuerza mayor o caso fortuito, la obra se suspendiere por un lapso mayor de QUINCE (15) días hábiles y el contratante estima que habrá una prolongación de dicha situación, podrá dar orden de suspensión del trabajo de oficio o previa solicitud del contratista; esta suspensión durará hasta que el contratante notifique el reinicio de las obras. A partir de la orden de suspensión y hasta el reinicio de la obra, el contratante no reconocerá pago alguno durante ese lapso, salvo que se le adeudare alguna cantidad devengada con anterioridad.

A partir del octavo día calendario consecutivo, de no contar en el proyecto con Gerente de Control de Calidad y/o Residente, el contratante a través del supervisor, emitirá la orden de suspensión de actividades de la obras, sin responsabilidad del contratante. El plazo que dure esta suspensión, será contabilizado como parte del plazo de ejecución de las obras.

#### **VIGÉSIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO** /

El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse debido a circunstancias imprevistas y comprobadas, y serán amparadas por medio de Resoluciones debidamente autorizadas por el contratante, relacionadas en el instrumento que al efecto se otorgue. Las modificaciones no se consideran una renuncia a cualquier

condición estipulada, ya sea en el presente contrato o en las fianzas, ni invalidarán disposición alguna de los mismos.

Para estos efectos se entenderá como circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

No se concederán modificaciones en exceso del veinte por ciento del monto del contrato ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, salvo cuando sea para atender estados de emergencia o cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno, genere una afectación al interés público o resulte más oneroso para la institución, realizar una nueva contratación.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA: PRÓRROGAS**

Cuando el contratista considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de entrega de la obra, presentará al contratante dentro de los 10 días calendario después de ocurrida la causa y/o 15 días calendario antes de que finalice el plazo de ejecución de las obras, una solicitud de prórroga por escrito de acuerdo al Procedimiento y los formatos establecidos por el contratante, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias serán únicamente las debidas a causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, las cuales constituirán un motivo para la concesión de prórrogas, siempre y cuando afecten la ejecución o la entrega de la obra objeto de este contrato. Asimismo, será motivo para la prórroga del plazo de entrega, la demora que se produzca por los trabajos extras ordenados por el contratante cuando éstos sean de tal magnitud que alteren notablemente los trabajos de la obra o cualquier otro accidente que en opinión del contratante justifique la demora. El plazo del contrato automáticamente se prorrogará, cuando al contratista se le conceda prórroga para que finalice la Ejecución de la Obra. Si no presentare nota alguna dentro del plazo establecido, cualquier solicitud posterior no será considerada. Es entendido que la extensión del plazo no dará derecho al contratista a compensación económica, salvo que el documento en el que se resuelva la prórroga estipule lo contrario.

No se concederá al contratista ninguna prolongación del plazo por situaciones causadas por su negligencia, imprevisión, impericia, carencia de medios o sus errores.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA: INSPECCIÓN**

Podrán realizarse inspecciones a las obras, a través de personas naturales o jurídicas que el contratante designe para velar porque la construcción sea ejecutada de acuerdo a los documentos contractuales, quienes tendrán amplias facultades para aprobar o rechazar el trabajo que se realiza. El contratista se obliga a permitir que ellos puedan ingresar y permanecer en las instalaciones donde se ejecuta la obra, con el fin de verificar que se cumpla con lo estipulado en los Documentos Contractuales. La negativa del contratista a permitir el ingreso del personal antes mencionado, será causal de imposición de la sanción correspondiente. Cuando aplique el contratista deberá permitir que el Organismo Financiador examine los bienes, lugares, trabajos, instalaciones y la documentación administrativa, técnica y contable del proyecto, e inspeccione en cualquier momento la ejecución del proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes, debiendo éste brindar toda la colaboración que le sea requerida.

#### **VIGÉSIMA TERCERA: PAGOS POR DAÑOS**

Serán por cuenta del contratista los gastos que se incurran en la reposición de la obra, si ésta fuere dañada total o parcialmente, durante la realización de la misma, siempre que los daños no se deban a caso fortuito o fuerza mayor.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN**

Previo a la recepción definitiva y antes de que venza el plazo contractual, se hará una inspección Pre Final, donde el contratista (Residente y Gerente de PCC) contando con la presencia del Supervisor, revisarán la lista de deficiencias encontradas y superadas hasta el momento. Durante esta inspección se elaborará una nueva lista de deficiencias, si las hubiere, en conjunto con la Supervisión, el Contratante y el Propietario y se fijará la fecha de la Recepción Final; todo de acuerdo con la guía del Realizador del

FISDL. Este contrato no contempla una recepción provisional. Si el Contratista no iniciara las reparaciones y cambios ordenados, dentro del plazo de tres días, el CONTRATANTE podrá ejecutarlas por cuenta del Contratista, con cargo a las estimaciones en trámite, retenciones del contrato o a la garantía, dando cuenta documentada al Contratista.

Al vencimiento del plazo del contrato, incluyendo las modificaciones debidamente acordadas, o antes, si así lo solicitare el Contratista, pero siempre posterior a la Inspección Pre final, la Supervisión procederá a la Recepción Definitiva de la obra en presencia del Contratista, Representantes del Contratante y de la Institución propietaria y/o Comunidad cuando ésta ha sido organizada como copartícipe en el desarrollo del sub proyecto, para dar por recibida la obra.

Se verificará que las deficiencias señaladas en la inspección Pre final hayan sido superadas, y se procederá a la suscripción del acta de recepción definitiva y a la toma de posesión por parte del Propietario de la Obra.

A partir de la fecha de toma de posesión, el Propietario será responsable por las Obras y sus desperfectos por el uso de las construcciones y sus instalaciones.

Ni el Acta de Recepción, ni ningún acuerdo equivalente podrá eximir al Contratista de las responsabilidades que se derivan de las garantías exigidas conforme con las condiciones del Contrato.

Para llevar a cabo la liquidación financiera del contrato, el contratista está obligado a entregar al CONTRATANTE todos los documentos que le sean requeridos en el plazo de quince días calendario posteriores a la recepción final de la obra. Cumplido lo antes expuesto, el CONTRATANTE procederá a la liquidación y a la entrega de los saldos que hubieren a favor del Contratista.

Cuando se dé por terminado un contrato por revocación o caducidad, el acta de liquidación del proyecto, que sea suscrita por las partes o en forma unilateral por la Institución contratante, equivaldrá a la recepción de la obra, para gestionar la conclusión de la misma.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN** /

El contratista no podrá transferir, comprometer, subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del contratante. En todo caso solo podrá subcontratar las prestaciones accesorias o complementarias de la construcción de la obra previa autorización del contratante.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO** /

Se podrá poner fin a las obligaciones contractuales y/o ejecución de los trabajos objeto del contrato por las causas que se determinan a continuación:

- a) Por la prestación del servicio en forma deficiente o por ocasionar retrasos a la prestación del servicio sin justificación, y sin la debida autorización del caso por parte del contratante.
- b) Si el contratista sin justificación, y sin la debida autorización expresa del contratante, cambia total o parcialmente al personal técnico y propuesto en su Oferta aceptada.
- c) Cuando el contratante considere que así conviene a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al Contratista hasta ese momento.
- d) Cuando el contratista no comencare la obra en la fecha indicada en la orden de inicio o se encontrare atrasado en más del 25% en la ejecución de la obra con respecto al plan de ejecución aprobado; a la ejecutare impropriamente; o suspendiere los trabajos sin la debida autorización. En este caso la Supervisión-CONTRATANTE podrá notificarle por escrito al Contratista y a su fiador, de la referida demora, negligencia o incumplimiento, especificándolo detalladamente.  
Si el Contratista dentro de un período de diez (10) días calendario después de recibida dicha notificación no procediere a corregir las condiciones indicadas, el CONTRATANTE tendrá la facultad y autoridad suficiente sin violar el contrato, para remover al Contratista de la ejecución de la obra; y podrá tomar posesión de y/o utilizar en la terminación del trabajo todos aquellos materiales, herramientas y maquinaria que estén en el sitio del trabajo y que sean necesarios para ello, además de aplicar las multas pertinentes.
- e) Si se hubiere vencido el plazo del contrato y la obra no estuviere terminada, ni existiere causa alguna que justifique la concesión de prórrogas y resultare obvio que el Contratista no se

encuentra en condiciones o en capacidad de terminar la obra o que tardaría más de cuarenta y cinco (45) días en terminarla. Previo al informe de la Supervisión en el que se especifique claramente las circunstancias mencionadas, el CONTRATANTE podrá rescindir el contrato por incumplimiento al mismo y hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato haciéndola exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, y cobrará las multas correspondiente al exceso sobre el plazo contractual, además de recuperar el anticipo.

- f) Deficiente o mala ejecución del proyecto a juicio del CONTRATANTE en base a informes, inspecciones y/o supervisiones que hagan presumir que existe el riesgo de malograr o distorsionar el objetivo del Contrato.
- g) Desviaciones probadas de los desembolsos, o uso de los fondos provenientes del contrato en otros usos no aprobados por el contratante, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar el contratante contra los responsables.
- h) Si se comprobare que el contratista ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
- i) Por las demás que determine la Ley.

El contratante podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral por incumplimiento del contratista de sus obligaciones contractuales y/o por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual deberá aplicar el procedimiento correspondiente establecido en la misma y su Reglamento.

Si por cualquier razón el contrato se suspendiere o quedase sin efecto, el contratista estará obligado a entregar al contratante la información técnica de todo trabajo ejecutado hasta ese momento.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA: IDIOMA** /

El idioma oficial del contrato es el castellano

#### **VIGÉSIMA OCTAVA: AUDITORÍA** /

La Fuente Financiera y el CONTRATANTE o cualquier representante autorizado por éstas, tendrán acceso a cualquier documento y registro del Contratista que esté relacionado con la ejecución de las obras a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoria, resúmenes y transcripciones relacionados con dichas obras.

La Fuente Financiera y el CONTRATANTE o cualquier representante autorizado por éstas, tendrán acceso a cualquier documento y registro del Contratista que esté relacionado con la ejecución de las obras a que se refiere el presente contrato, a fin de llevar a cabo auditoria, resúmenes y transcripciones relacionados con dichas obras. El CONTRATISTA estará obligado a mantener cualquier documento o registro relacionado con este contrato en forma de archivos ordenados, por un plazo de cinco (5) años después de la Liquidación Final. Sin embargo, los registros que tengan que ver con Litigación o con Liquidación de reclamaciones que surjan de la ejecución de este contrato se conservarán por cinco (5) años después de que se hayan resuelto definitivamente dichas litigaciones o reclamaciones.

#### **VIGÉSIMA NOVENA: CONTROL AMBIENTAL** /

Con el propósito de prevenir, eliminar, corregir o compensar los Impactos Ambientales Negativos que causare el desarrollo de las obras, es obligación del Contratista el cumplir con las medidas de prevención y mitigación que hayan sido previstas por el evaluador del CONTRATANTE en la Ficha de Informe Ambiental del proyecto, ya que ésta se constituye como parte de las Especificaciones Técnicas y documentos contractuales del mismo. Como norma general, el Contratista quedará obligado a cumplir con las siguientes actividades: se obliga especialmente a no enterrar en áreas cuyo nivel freático sea superficial (o sea menor de seis metros), ni arrojar en manantiales y fuentes de agua o quebradas, los desperdicios que resultaren o quedaren durante la ejecución de la obra o a la finalización de la misma; tampoco podrá incinerarlos o enterrarlos en áreas de cultivo o en otros lugares que ponga en peligro o riesgo la salud de la comunidad o el ambiente. Si el lugar en que se desarrollará la obra convenida fuere

de aquellos cuya capa superficial es polvosa, o los materiales a emplearse en la ejecución de la misma son de aquellos que desprenden componentes químicos o biológicos que puedan poner en riesgo la salud de las personas, el Contratista estará bajo la obligación de ocupar métodos temporales como el rociado de agua, el uso de cubierta con material plástico, el almacenamiento en lugares seguros u otro similar con el fin de controlar el levantamiento excesivo de partículas de alto riesgo a la salud humana. De igual manera, para proteger la cubierta vegetal, el Contratista estará bajo la obligación de reemplazar cada árbol talado por cinco nuevos árboles, con una especie apta para sobrevivir en el lugar donde serán plantados. Se deberá evitar la tala o alteración alguna de árboles que tengan una edad de más de veinticinco años o que estén clasificados como "en peligro de extinción". De igual manera, toda tala o poda de árboles deberá ser acompañada de permiso correspondiente emitido por el Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales Renovables del MAG o por la Alcaldía Municipal del lugar donde se desarrollará el proyecto. Si durante la ejecución de las obras surgieren otros Impactos Ambientales negativos que no fueren previstos durante la evaluación del proyecto, el Contratista está obligado a comunicarlo anticipadamente al CONTRATANTE para que se realicen las acciones necesarias para prevenir, eliminar o compensar dichos impactos. Si el Contratista ejecutare la obra a sabiendas, quedará bajo su propio riesgo y costo la ejecución de la obra. El incumplimiento de esa obligación dará lugar a que el CONTRATANTE dé por terminado unilateralmente el presente contrato; esto sin perjuicio de deducir las responsabilidades establecidas por la Ley.

#### **TRIGÉSIMA: PROPIEDAD DEL PROYECTO** ✓

El FISDL será el dueño de los trabajos objeto del presente contrato, una vez terminadas las obras.

#### **TRIGÉSIMA PRIMERA: IMPUESTOS** ✓

El contratista será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que el presente contrato ocasionare.

#### **TRIGÉSIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE DIFERENCIAS** ✓

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE** ✓

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL** ✓

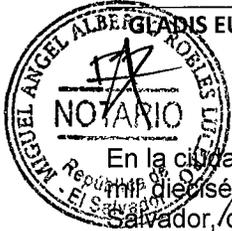
Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 150 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** ✓

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del (o los) Administrador(es) del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento ocho de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso

segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los siete días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



*Gladis*  
**GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**  
PRESIDENTA DEL FISDL



*Ernesto*  
**ERNESTO ANTONIO ZAMORA PEÑATE**  
Representante Legal de **INVERZA, S.A. DE C.V.**

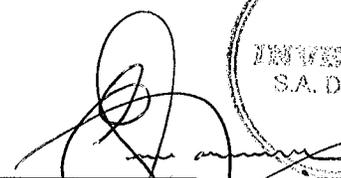


En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas del día siete de julio de dos mil dieciséis. Ante mí, MIGUEL ÁNGEL ALBERTO ROBLES LUCERO, Notario, del domicilio notarial de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete dos cinco dos tres- seis y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete- dos cinco uno uno seis tres- cero cero uno- nueve, que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, **ERNESTO ANTONIO ZAMORA PEÑATE**, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos seis seis siete siete nueve uno- dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno nueve cero seis seis ocho- uno dos cero- cuatro, actuando en su carácter de Administrador Único y como representante legal de la sociedad **INVERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERZA, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno cero cinco uno dos- uno cero cinco- seis, y que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré, y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente se leen "**Gladis de Serpas**" e "**illegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución Aprobativa de Procesos de Adjudicaciones número GGE-NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO/DIECISÉIS, aprobada por la Gerencia General en fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, adjudicado al Contratista mediante proceso de Libre Gestión número CIENTO SESENTA Y TRES/DOS MIL DIECISÉIS - CERO SEIS CBCIE- VEINTISIETE-FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales: Plan de oferta, especificaciones técnicas, detalles constructivos y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la **CONSTRUCCIÓN** del proyecto: "**ELECTRIFICACIÓN EN DIFERENTES CANTONES DEL MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, MUNICIPIO DE APASTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**", **CÓDIGO TRES UNO SIETE TRES CERO CERO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente las obras objeto del contrato y entregar las mismas a entera satisfacción del FISDL, a más tardar en el plazo de ejecución de la obra correspondiente a **CINCUENTA Y UN DÍAS CALENDARIO**. El costo de la obra es de **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUATRO CENTAVOS**, IVA incluido, de conformidad con el Plan de Oferta aprobado entre el FISDL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos

expresados en el documento, Y Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, porque ante mí las reconocen como suyas los comparecientes; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la Ingeniera **GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS**, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; **b)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; y **c)** Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CINCO, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, del cual consta que la Ingeniera **SCHMIDT DE SERPAS**, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil catorce, para terminar el período de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "el FONDO"; y **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Ingeniero **ERNESTO ANTONIO ZAMORA PEÑATE**, por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada INVERZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INVERZA, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, ante los oficios notariales de CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ, de cuyas cláusulas aparece que la denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; cuya finalidad, entre otras, es la promoción de proyectos electromecánicos y civiles; que su plazo es INDETERMINADO; que la representación legal y atribuciones le corresponden al Administrador Único o a una Junta Directiva, a quienes se les faculta además a ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, hacer uso de la firma social y reglamentar el uso de las firmas, durante un período de CINCO AÑOS a partir de su elección. De estas cláusulas también se desprende que en el acto de constitución de la referida sociedad, se acordó que para el primer período de cinco años, la administración de la Sociedad estaría a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, eligiéndose al compareciente como Administrador Único Propietario. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número OCHO, del Libro número DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, de folios CUARENTA Y TRES a folios CINCUENTA Y DOS, en fecha trece de julio del año dos mil doce. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

  
GLADIS EUGENIA DE LA PAZ SCHMIDT DE SERPAS  
PRESIDENTA DEL FISDL



  
ERNESTO ANTONIO ZAMORA PEÑATE  
Representante Legal de INVERZA, S.A. DE C.V.

